



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 10207

**POR LA CUAL SE PRORROGA POR 180 DÍAS ADICIONALES, LA ENTRADA EN VIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS INCISOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 5°, Y EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 410 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017, Y SE ABORGA LA RESOLUCIÓN N° 616 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017.**

Asunción, 18 de AGOSTO de 2017

**VISTO:** El Memorandum DGCI N° 0563 de fecha 16 de agosto de 2017, de la Dirección General de Comercio Interior, remitida a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la emisión de la Resolución que establezca plazos adicionales a lo dispuesto por la Resolución N° 616/2017 para el cumplimiento de los incisos 8 y 9 del Artículo 5°, y del inciso 4 del Artículo 7° de la Resolución N° 410/ 2017 por ciento ochenta días; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, y sus modificaciones y ampliaciones, Ley N° 2.961/2006 y Ley N° 5.289/2014.

La Resolución N° 410 del 10 de abril de 2017 “Que Reglamenta el Decreto N° 6.832 de fecha 28 de febrero de 2017, referente al trámite institucional para el registro de importadores, licencia previa automática y no automática, y certificación obligatoria de aparatos telefónicos celulares móviles, partes de aparatos telefónicos celulares móviles, y placas madres (placas electrónicas o placas base) solas (que no se encuentren integradas a los aparatos a los aparatos telefónicos celulares móviles terminados)”.

La Resolución N° 616 de 19 de mayo de 2017 “Que establece plazos específicos para el cumplimiento de los Incisos 8 y 9 del Artículo 5°, y del Inciso 4 del Artículo 7° de la Resolución N° 410 del 10 de abril de 2017 “Que Reglamenta el Decreto N° 6.832 de fecha 28 de febrero de 2017, referente al trámite institucional para el registro de importadores, licencia previa automática y no automática, y certificación obligatoria de aparatos telefónicos celulares móviles, partes de aparatos telefónicos celulares móviles, y placas madres (placas electrónicas o placas base) solas (que no se encuentren integradas a los aparatos a los aparatos telefónicos celulares móviles terminados)”.

Que es necesario, disponer de un plazo adicional para que los importadores puedan completar sus tramitaciones ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) del Certificado de Homologación y la Constancia del Registro de los IMEI (International Mobile Equipment Identity) de los aparatos telefónicos celulares móviles, así como la Constancia del Registro de los IMEI de las placas madres (placas electrónicas o placas base) solas (que no se encuentren integradas a los aparatos a los aparatos telefónicos celulares móviles terminados).

53  
*Albert Araújo*  
Director General  
Dirección General de Comercio Interior  
Ministerio de Industria y Comercio



*Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal*  
Secretario General